

ESPA BOND DANUBIA
Reglamento General de Gestión del Fondo

El objetivo de este Reglamento es regular la relación jurídica entre los partícipes y la sociedad ERSTE-SPARINVEST KAG (en lo sucesivo la "Sociedad de Inversión") en relación con el Fondo de Inversión gestionado por dicha Sociedad de Inversión, y únicamente será válido si va acompañado del Reglamento Especial de Gestión del Fondo establecido para el fondo correspondiente:

§ 1 Fundamentos

La Sociedad de Inversión está sujeta a las disposiciones de la Ley austriaca sobre fondos de inversión de 1993 en la versión vigente (en lo sucesivo la "InvFG").

§ 2 Participaciones en copropiedad

1. La copropiedad de los activos pertenecientes al Fondo de Inversión está dividida en cuotas de copropiedad (participaciones) iguales.

El número de participaciones no está limitado.

2. Las participaciones en copropiedad se presentarán mediante certificados de participación (certificados) con carácter de valores mobiliarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Especial de Gestión del Fondo, las participaciones podrán emitirse en distintas clases de certificados de participación.

Los certificados de participación se presentarán en certificados globales (§ 24 de la Ley austriaca de depósitos en la versión vigente) y/o en títulos efectivos.

3. El comprador de un certificado de participación adquiere el derecho de copropiedad de todos los activos del Fondo de Inversión en proporción al valor de la cuota de copropiedad garantizada en el certificado. El comprador de una participación en un certificado global adquiere el derecho de copropiedad de todos los activos del Fondo de Inversión en proporción al valor de su participación en la cuota de copropiedad garantizada en el certificado global.
4. La Sociedad de Inversión podrá dividir (subdividir) las participaciones con el consentimiento de su Consejo de Administración y distribuir estos certificados de participación adicionales entre los partícipes o canjear los certificados de participación antiguos por nuevos si, en vista del valor liquidativo calculado (§ 6), considera una división de las participaciones en interés de los copropietarios.

§ 3 Certificados de participación y certificados globales

1. Los certificados de participación se emitirán al portador.
2. Los certificados globales llevarán la firma manuscrita de un administrador o de un empleado del Banco Depositario facultado a tal efecto y las firmas manuscritas o reproducidas de dos administradores de la Sociedad de Inversión.
3. Los títulos efectivos llevarán la firma manuscrita de un administrador o de un empleado del Banco Depositario facultado a tal efecto y las firmas manuscritas o reproducidas de dos administradores de la Sociedad de Inversión.

§ 4 Gestión del Fondo de Inversión

1. La Sociedad de Inversión está facultada para disponer de los activos del Fondo de Inversión y ejercer los derechos derivados de estos activos. En este sentido actuará en nombre propio por cuenta de los partícipes. La Sociedad deberá salvaguardar los intereses de los partícipes y la integridad del mercado, aplicar la diligencia debida de un administrador en virtud del § 84 apartado 1 de la Ley austriaca de sociedades anónimas y observar las disposiciones de la InvFG y el Reglamento de Gestión del Fondo.

La Sociedad de Inversión podrá recurrir al servicio de terceros a la hora de llevar a cabo la gestión del Fondo de Inversión; asimismo, podrá facultarlos para que puedan disponer de los activos en nombre de la Sociedad de Inversión o en nombre propio y por cuenta de los partícipes.

2. La Sociedad de Inversión no podrá conceder préstamos dinerarios ni contraer obligaciones derivadas de un contrato de fianza o garantía por cuenta de un fondo de inversión.
3. Los activos del Fondo de Inversión no podrán ser pignoralos, transferidos, cedidos o gravados a efectos de garantía salvo en los casos previstos y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Especial de Gestión del Fondo.
4. La Sociedad de Inversión no podrá vender valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario u otros activos financieros por cuenta de un fondo de inversión en virtud del § 20 de la InvFG que en el momento de concluir la operación no pertenezcan al patrimonio del fondo.

§ 5 Banco Depositario

El Banco Depositario (§ 13) designado en virtud del § 23 de la InvFG gestionará los depósitos y las cuentas del Fondo de Inversión y desempeñará todas las demás funciones que le hayan sido transferidas en virtud de la InvFG y del Reglamento de Gestión del Fondo.

§ 6 Emisión y valor liquidativo

1. El Banco Depositario deberá calcular el valor liquidativo de una participación (valor liquidativo) para cada clase de participación y publicar el precio de emisión y de reembolso (§ 7) siempre que tenga lugar la emisión o el reembolso de una participación, y como mínimo, dos veces al mes.

El valor liquidativo de una participación se calcula dividiendo el valor total del patrimonio del Fondo de Inversión, incluidos los beneficios, entre el número de participaciones en circulación. El Banco Depositario deberá calcular el valor total del patrimonio del Fondo de Inversión sobre la base de los precios de mercado correspondientes a los valores mobiliarios y los derechos de suscripción pertenecientes al Fondo de Inversión, sumando el valor de los instrumentos del mercado monetario y de los activos financieros, importes, activos, créditos y otros derechos pertenecientes al Fondo de Inversión, y restando las obligaciones existentes.

La determinación de los valores de cotización se basará, en virtud del § 7 (1) de la InvFG, en las últimas cotizaciones bursátiles o precios conocidos.

2. El precio de emisión resulta del valor liquidativo de una participación sumándole una comisión por participación para cubrir los gastos de emisión de la Sociedad. Al precio resultante se le aplica un redondeo al alza. El porcentaje de esta comisión y el del redondeo se indican en el Reglamento Especial de Gestión del Fondo (§ 23).
3. Los precios de emisión y reembolso para cada clase de participación se publicarán en virtud del § 18 de la InvFG en combinación con el § 10 apartado 3 de la Ley del mercado de capitales [KMG, *por sus siglas en alemán*] en un periódico de economía o un diario de amplia tirada nacional y/o de forma electrónica en la página de Internet de la Sociedad de Inversión emisora.

§ 7 Reembolso

1. Siempre que un partícipe lo solicite se le desembolsará su participación en el patrimonio del Fondo de Inversión al precio de reembolso correspondiente y, en su caso, a cambio de la devolución del certificado de participación, de los cupones de dividendos aún no pagaderos y del talón de renovación.
2. El precio de reembolso resulta del valor liquidativo de una participación restándole la comisión correspondiente y/o aplicando un redondeo a la baja, siempre que esté indicado en el Reglamento Especial de Gestión del Fondo (§ 23). Es posible suspender provisionalmente el pago del precio de reembolso, así como el cálculo y la publicación del precio de reembolso según el § 6, con una notificación simultánea a la autoridad de supervisión del mercado financiero y la publicación correspondiente en virtud del § 10, y hacer que dependan de la venta de los activos del Fondo de Inversión y de la recaudación del importe recuperable del activo en caso de que existan circunstancias extraordinarias que lo justifiquen teniendo en cuenta los intereses legítimos de los partícipes. Asimismo, de conformidad con el § 10 se deberá notificar a los inversores la reanudación del reembolso de los certificados de participación.

Este será especialmente el caso cuando el Fondo de Inversión haya invertido el 5 % o más de su patrimonio del Fondo en activos cuyos precios de valoración, debido a la situación política o económica, y no solo en casos aislados, no correspondan de forma evidente a los valores reales.

§ 8 Cuentas

1. En un plazo de cuatro meses a contar desde el cierre del ejercicio financiero del Fondo de Inversión, la Sociedad de Inversión deberá publicar un informe anual de cuentas elaborado según lo dispuesto en el § 12 de la InvFG.
2. En un plazo de dos meses a contar desde la finalización de los seis primeros meses del ejercicio financiero del Fondo de Inversión, la Sociedad de Inversión deberá publicar un informe semestral elaborado según lo dispuesto en el § 12 de la InvFG.
3. El informe anual de cuentas y el informe semestral estarán disponibles en la Sociedad de Inversión y en el Banco Depositario para su inspección.

§ 9 Plazo de retirada de los dividendos

El derecho de los partícipes a la entrega de los dividendos prescribirá en un plazo de cinco años. Una vez transcurrido este plazo, dichos dividendos se tratarán como beneficios del Fondo de Inversión.

§ 10 Publicación

Se aplicará lo dispuesto en el § 10 apartados 3 y 4 de la Ley austriaca del mercado de capitales a todas las publicaciones relativas a los certificados de participación, salvo a la publicación de los valores determinados según lo expuesto en el § 6. La publicación se realizará

- mediante impresión completa en el Boletín Oficial de Wiener Zeitung, o
- poniendo a disposición ejemplares de esta publicación en la Sociedad de Inversión y en los agentes de pago en cantidad suficiente y gratuitamente, y habiendo anunciado la fecha de aparición y los puntos de recogida en el Boletín Oficial de Wiener Zeitung, o
- en virtud del § 10 apartado 3 punto 3 de la KMG de forma electrónica en la página de Internet de la sociedad de inversión emisora.

La publicación en virtud del § 10 apartado 4 de la KMG se realizará en el Boletín Oficial de Wiener Zeitung o en un periódico con tirada en todo el territorio nacional.

Para las modificaciones del Folleto en virtud del § 6 apartado 2 de la InvFG, la publicación según lo expuesto en el § 10 apartado 4 de la KMG únicamente se realizará de forma electrónica en la página de Internet de la sociedad de inversión emisora.

§ 11 Modificación del Reglamento de Gestión del Fondo

La Sociedad de Inversión podrá modificar el Reglamento de Gestión del Fondo con el consentimiento del Consejo de Administración y del Banco Depositario. Además, la modificación requerirá la autorización de la autoridad de supervisión del mercado financiero. La modificación deberá publicarse, y entrará en vigor el día indicado en la publicación, no obstante como muy pronto a los tres meses de la publicación.

§ 12 Cancelación y liquidación

1. La Sociedad de Inversión podrá cancelar la gestión del Fondo de Inversión con la autorización de la autoridad de supervisión del mercado financiero observando un plazo de preaviso de al menos seis meses (§ 14 apartado 1 de la InvFG) o, en tanto que el patrimonio del Fondo descienda por debajo de 1.150.000 euros, sin necesidad de observar un plazo de preaviso mediante publicación oficial (§ 10) (§ 14 apartado 2 de la InvFG). No se podrá realizar una cancelación en virtud del § 14 apartado 2 de la InvFG mientras se produce una cancelación de conformidad con el § 14 apartado 1 de la InvFG.
2. Si se pone fin al derecho de la Sociedad de Inversión de gestionar el Fondo de Inversión, la gestión o la liquidación se producirá conforme a las disposiciones de la InvFG correspondientes.

§ 12a Agrupación o transferencia del patrimonio del Fondo

La Sociedad de Inversión podrá agrupar el patrimonio del Fondo de Inversión observando el § 3 apartado 2 y el § 14 apartado 4 de la InvFG con patrimonios de otros fondos de inversión o transferir el patrimonio del Fondo de Inversión a patrimonios de otros fondos de inversión o incorporar patrimonios de otros fondos de inversión al patrimonio del Fondo de Inversión.

Reglamento Especial de Gestión del Fondo

relativo al Fondo **ESPA BOND DANUBIA**, Miteigentumsfonds (fondo de inversión con derechos de copropiedad) en virtud del § 20 de la InvFG (en lo sucesivo el "Fondo de Inversión").

El Fondo de Inversión cumple los requisitos de la Directiva 85/611/CEE.

§ 13 Banco Depositario

El Banco Depositario es la sociedad Erste Group Bank AG, Viena.

§ 14 Agentes de pago y registro, certificados de participación

1. Los agentes de pago y registro para los certificados de participación y los cupones son el banco Erste Group Bank AG, Viena.
2. El Fondo de Inversión emitirá tanto **participaciones de distribución de dividendos como participaciones de acumulación con retención del impuesto austriaco sobre la renta del capital [KESt, por sus siglas en alemán]** y **participaciones de acumulación sin retención del impuesto sobre la renta del capital**, y concretamente en 1 título cada una o cuotas de ellas. Una cuota puede ser un décimo (0,10), un centésimo (0,01) o un milésimo (0,001) de una participación.

Las **participaciones de acumulación sin retención del impuesto sobre la renta del capital** no se comercializarán a escala nacional.

Las participaciones se presentarán en certificados globales. Por tanto no se entregarán títulos efectivos.

3. Si las participaciones se presentan en certificados globales, el abono de los dividendos, en virtud del § 26, o de los pagos, en virtud del § 27, se realizará a través de la entidad de crédito que gestione los depósitos de los partícipes correspondientes.

§ 15 Instrumentos y principios de inversión

1. Para el Fondo de Inversión se podrá adquirir todo tipo de valores mobiliarios, instrumentos del mercado monetario y otros activos financieros líquidos conforme a lo dispuesto en los §§ 4, 20 y 21 de la InvFG y los §§ 16 y ss del Reglamento de Gestión del Fondo, en tanto que se respete el principio de diversificación de riesgos y no se dañen los intereses legítimos de los partícipes.
2. ESPA BOND DANUBIA es un fondo de renta fija. El patrimonio del Fondo se invertirá de acuerdo con los siguientes principios de la política de inversión:

- a) Para el patrimonio del Fondo se podrán adquirir predominantemente obligaciones del estado que preferentemente sean emitidas o garantizadas por emisores de países miembros de la Unión Europea y en proceso de convergencia al euro.

Asimismo se podrán adquirir

- obligaciones de entidades de crédito, predominantemente con domicilio social en uno de los países indicados arriba o en Europa,
 - valores (de empresas) de emisores con domicilio social en uno de los países indicados arriba o en Europa que, con respecto a la calificación crediticia de al menos una agencia de calificación reconocida no puedan ser clasificados en el segmento Investment Grade, sino, con peor calificación, en el segmento Speculative Grade (o un segmento comparable) (p. ej. "valores High Yield").
- b) Para la ilustración (parcial) del universo de inversiones de la política de inversión se podrán adquirir participaciones de fondos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el § 17 del presente Reglamento de Gestión del Fondo, independientemente del estado en el que la sociedad gestora en cuestión tenga su domicilio social, siempre que no superen el máximo del 10 % del patrimonio del Fondo ESPA BOND DANUBIA.
 - c) Las inversiones en activos en virtud del § 18 del presente Reglamento de Gestión del Fondo desempeñarán un papel secundario. El Fondo de Inversión, en el marco de las reorganizaciones de la cartera del Fondo o con el fin de disminuir la influencia de posibles bajadas de la cotización de los valores mobiliarios, podrá presentar una alta participación en depósitos a la vista o en depósitos exigibles con un vencimiento máximo de 12 meses.
 - d) La Sociedad de Inversión se reserva el derecho de invertir, a parte de los activos indicados en las letras a) a c), a título accesorio, también otros activos según lo expuesto en el punto 1.
 - e) **Los instrumentos derivados descritos en el § 19 y el § 19a del presente Reglamento de Gestión del Fondo (incluidos los swaps y otros derivados OTC) no solo podrán emplearse para minimizar los riesgos (cobertura), sino también con fines especulativos. Con relación al valor neto del patrimonio del Fondo, tanto los derivados que sirven de cobertura como los derivados que no sirven de cobertura desempeñarán un papel fundamental.**

En el marco del concepto de cobertura, la Sociedad de Inversión intentará, entre otras cosas, asegurar frente al euro la mayor parte del riesgo de cambio, dependiendo de la situación del mercado, según su criterio, mediante estrategias adecuadas (p. ej. contratos de futuros sobre tipos de interés, contratos de futuros sobre tipos de cambio).

Según el criterio de la Sociedad de Inversión se podrán utilizar (p. ej. contratos de futuros sobre tipos de interés) derivados como parte de la estrategia de inversión, en particular, para gestionar la calificación crediticia, gestionar los beneficios, como alternativa de valores mobiliarios (p. ej. Credit Default Swap) o para gestionar el periodo de compromiso medio del capital invertido (duración), pero también para asegurar los tipos de cambio.

3. Si para el Fondo de Inversión se adquieren valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que llevan asociado un derivado, la Sociedad de Inversión deberá tenerlo en cuenta con relación al cumplimiento de lo dispuesto en los §§ 19 y 19a. Las inversiones de un fondo de inversión en derivados basados en índices no se tendrán en cuenta en las restricciones de inversión del § 20 apartado 3 puntos 5, 6, 7 y 8d de la InvFG.
4. Los valores mobiliarios o los instrumentos del mercado monetario que sean emitidos o garantizados por un Estado Miembro, incluidas sus corporaciones locales, por un tercer estado o por organizaciones internacionales de carácter público que pertenezcan a uno o más Estados Miembros podrán adquirirse en más del 35 %, en tanto que la inversión del patrimonio del Fondo se realice al menos en seis emisiones diferentes, y con la condición de que la inversión no supere en una misma emisión el 30 % del patrimonio del Fondo.

§ 15a Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario

Son valores mobiliarios

- a) las acciones y otros valores mobiliarios equiparables a las acciones,
- b) las obligaciones y otros instrumentos de deuda garantizados,
- c) todos los demás instrumentos financieros negociables (p. ej. derechos de suscripción) que permiten adquirir instrumentos financieros a efectos de la InvFG mediante suscripción o canje, a excepción de las técnicas y los instrumentos indicados en el § 21 de la InvFG.

Para la calificación como valor mobiliario se deben cumplir los criterios del § 1a apartado 3 de la InvFG.

Los valores mobiliarios incluyen también a efectos del § 1a apartado 4 de la InvFG

1. las participaciones de fondos cerrados en forma de sociedad de inversión o fondo de inversión,
2. las participaciones de fondos cerrados en forma de contrato,
3. los instrumentos financieros según el § 1a apartado 4 punto 3 de la InvFG.

Los **instrumentos del mercado monetario** son instrumentos que habitualmente se negocian en el mercado monetario, son líquidos y cuyo valor puede determinarse con precisión en todo momento y cumplen los requisitos en virtud del § 1a apartados 5 a 7 de la InvFG.

§ 16 Bolsas y mercados organizados

1. Se podrán adquirir valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario si
 - cotizan o se negocian en un mercado regulado en virtud del § 2 punto 37 de la Ley federal bancaria [*BWG, por sus siglas en alemán*], o
 - se negocian en otro mercado de valores mobiliarios que esté reconocido, regulado, abierto al público y que tenga un funcionamiento regular de un Estado Miembro, o
 - cotizan oficialmente en una bolsa de un tercer estado de las indicadas en el Anexo, o
 - se negocian en otro mercado de valores mobiliarios de los indicados en el Anexo que esté reconocido, regulado, abierto al público y que tenga un funcionamiento regular de un tercer estado, o
 - las condiciones de emisión contienen la obligación de solicitar la admisión a cotización oficial o a la negociación en una de las bolsas indicadas anteriormente o a la negociación en otro mercado de los indicados anteriormente y la admisión se produce a más tardar en un plazo de un año desde la emisión de los valores mobiliarios.
2. Los instrumentos del mercado monetario que no se negocian en un mercado regulado, son transmisibles libremente y que habitualmente se negocian en el mercado monetario, son líquidos y cuyo valor puede determinarse con precisión en todo momento y que poseen información conveniente, incluida la información que permite una valoración adecuada de los riesgos de crédito relacionados con la inversión en dichos instrumentos, podrán ser adquiridos para el Fondo de Inversión en tanto que la emisión o el emisor mismo esté sujeto a las disposiciones para la protección de las aportaciones y de los inversores y, o bien
 - sean emitidos o garantizados por una corporación central, regional o local o el banco central de un Estado Miembro, el Banco Central Europeo, la Unión Europea o el Banco Europeo de Inversiones, un tercer estado o, en tanto que este sea un Estado Federado, por un miembro de la Federación, o por una institución internacional con carácter público que al menos pertenezca a un Estado Miembro, o bien
 - sean emitidos por empresas cuyos valores mobiliarios se negocien en uno de los mercados regulados indicados en el punto 1 –salvo las emisiones nuevas–, o bien
 - sean emitidos o garantizados por una entidad que, en virtud de los criterios establecidos en el derecho comunitario, esté sujeta a una supervisión, o sean emitidos o garantizados por una entidad sujeta a una normativa de supervisión que cumple fielmente, siendo esta, según el criterio de la autoridad de supervisión del mercado financiero, al menos tan estricta como la del derecho comunitario, o bien
 - sean emitidos por otros emisores que pertenecen a una categoría admitida por la autoridad de supervisión del mercado financiero, en tanto que para los inversores estos instrumentos incluyan disposiciones para la protección de los inversores que sean equiparables, y en la medida en que el emisor se trate de una empresa con unos recursos propios de al menos 10 millones de euros que elabore y publique sus cuentas anuales de

acuerdo con las disposiciones de la Directiva 78/660/CEE, o se trate de una persona jurídica que dentro de un grupo de empresas que abarque una o varias sociedades que coticen en bolsa sea responsable de la financiación de este grupo, o se trate de una persona jurídica que en forma de organización empresarial, de asociación o de contrato deba financiar la conversión de la deuda en valores aprovechando una línea de crédito concedida por un banco; la línea de crédito deberá estar garantizada por una entidad financiera que cumpla los criterios indicados en el apartado 2 punto 3.

3. En total se podrá invertir hasta el 10 % del patrimonio del Fondo en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que no cumplan los requisitos expuestos en los puntos 1 y 2.

§ 17 Participaciones de fondos de inversión

1. Se podrá invertir **hasta el 10 % del patrimonio del Fondo** en participaciones de fondos de inversión (= fondos de inversión y sociedades de inversión de tipo abierto) en virtud del § 20 apartado 3 punto 8b de la InvFG que cumplan las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE (OICVM) **junto con fondos de inversión en virtud del punto 2 expuesto a continuación** siempre que estos, por su parte, no inviertan más del 10 % del patrimonio del Fondo en participaciones de otros fondos de inversión.
2. En participaciones de fondos de inversión en virtud del § 20 apartado 3 punto 8c de la InvFG que no cumplan las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE (OIC) y cuyo objetivo exclusivo sea
 - la inversión colectiva en valores mobiliarios y otros activos financieros líquidos de los capitales obtenidos del público según el principio de diversificación de riesgos, y
 - cuyas participaciones sean, a petición de los partícipes, rescatadas o reembolsadas, directa o indirectamente, a cargo del patrimonio del Fondo de Inversión,

se podrá invertir **hasta el 10 % del patrimonio del Fondo junto con fondos de inversión en virtud del punto 1 expuesto a continuación**, siempre que

- a) estos, por su parte, no inviertan más del 10 % del patrimonio del Fondo en participaciones de otros fondos de inversión, y
- b) hayan sido admitidos según las disposiciones legales que los sometan a una supervisión que, según el criterio de la autoridad de supervisión del mercado financiero, sea equiparable a la del derecho comunitario y exista, por tanto, garantía suficiente para la cooperación entre las autoridades, y
- c) el nivel de protección de los partícipes sea equivalente al nivel de protección de los partícipes de fondos de inversión que cumplen las disposiciones de la Directiva 85/611/CEE (OICVM) y, sobre todo, que las disposiciones para la custodia separada de los activos del Fondo, la asunción de préstamos, la concesión de créditos y la venta al descubierto de valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario sean equiparables a los requisitos de la Directiva 85/611/CEE, y
- d) la actividad comercial sea objeto de informes semestrales y anuales que permitan formular una valoración inequívoca sobre el patrimonio y las obligaciones, los rendimientos y las transacciones en el periodo de referencia.

Para valorar la equivalencia del nivel de protección de los partícipes a efectos de la letra c) se deben consultar los criterios indicados en el § 3 del Reglamento de información y determinación de la equivalencia [*IG-FestV, por sus siglas en alemán*].

3. También se podrán adquirir participaciones de fondos de inversión que sean gestionadas, directa o indirectamente, por la misma Sociedad de Inversión o por cualquier otra sociedad con la que esté vinculada la Sociedad de Inversión en el marco de una gestión de control conjunto, o por una importante participación directa o indirecta.
4. Se podrá invertir hasta el 10 % del patrimonio del Fondo en participaciones de un mismo fondo de inversión.

§ 18 Depósitos a la vista o depósitos exigibles

1. Para el Fondo de Inversión se podrán mantener activos bancarios en forma de depósitos a la vista o depósitos exigibles con un vencimiento máximo de 12 meses. No existe un mínimo de activos bancarios que deba mantenerse y los activos bancarios están limitados en cuanto al importe. El Fondo de Inversión, en el marco de las reorganizaciones de la cartera del Fondo o con el fin de disminuir la influencia de posibles bajadas de la cotización de los valores mobiliarios, podrá presentar una alta participación en depósitos a la vista o en depósitos exigibles con un vencimiento máximo de 12 meses.
2. Las disposiciones expuestas en el punto 1 son de naturaleza general. El Fondo de Inversión podrá invertir los activos recogidos en el punto 1 conforme a los principios de la política de inversión indicados en el § 15.

§ 19 Derivados

1. El Fondo de Inversión podrá utilizar instrumentos financieros derivados (derivados), incluidos los instrumentos equivalentes líquidos, que se negocien en uno de los mercados regulados indicados en el § 16 siempre que los valores subyacentes sean instrumentos a efectos del § 15a, o índices financieros, tipos de interés, tipos de cambio o divisas en las que pueda invertir el Fondo de Inversión de acuerdo con su política de inversión (§ 15). También se incluyen los instrumentos cuyo objeto sea la transmisión del riesgo de crédito de los valores mobiliarios citados anteriormente.
2. El riesgo global relacionado con los derivados no podrá superar el valor neto del patrimonio del Fondo. En el cálculo del riesgo se tendrán en cuenta el valor de mercado de los valores subyacentes, el riesgo de insolvencia, futuras fluctuaciones del mercado y el plazo de liquidación de las posiciones.
3. El Fondo de Inversión podrá utilizar derivados como parte de su estrategia de inversión dentro de las restricciones establecidas en el § 20 apartado 3 puntos 5, 6, 7, 8a y 8d de la InvFG, siempre que el riesgo global de los valores subyacentes no supere estas restricciones de inversión.
4. Las disposiciones expuestas en el punto 1 al punto 3 son de naturaleza general. El Fondo de Inversión podrá utilizar los instrumentos financieros recogidos en el punto 1 conforme a los principios de la política de inversión indicados en el § 15.

§ 19a Derivados OTC

1. El Fondo de Inversión podrá utilizar instrumentos financieros derivados que no se negocien en una bolsa (derivados OTC), siempre que
 - a) los valores subyacentes se ajusten a lo expuesto en el § 19 punto 1,
 - b) las contrapartes sean entidades sujetas a la supervisión de las autoridades y sean de una categoría que haya sido aprobada mediante reglamento por la autoridad de supervisión del mercado financiero,
 - c) los derivados OTC estén sujetos a una valoración fiable y comprobable sobre una base diaria y el Fondo de Inversión pueda venderlos o liquidarlos a un valor actual razonable o a través de una operación recíproca (del tipo back to back),
 - d) estos se inviertan dentro de las restricciones establecidas en el § 20 apartado 3 puntos 5, 6, 7 y 8a y 8d de la InvFG y el riesgo global de los valores subyacentes no supere estas restricciones de inversión.
2. El riesgo de insolvencia en las operaciones de un fondo de inversión con derivados OTC no podrá superar los siguientes porcentajes:
 - a) el 10 % del patrimonio del Fondo si la contraparte es una entidad de crédito,
 - b) el 5 % del patrimonio del Fondo para los demás casos.
3. Las disposiciones expuestas en el punto 1 y el punto 2 son de naturaleza general. El Fondo de Inversión podrá utilizar los instrumentos financieros recogidos en el punto 1 conforme a los principios de la política de inversión indicados en el § 15.

§ 19b Value at Risk

No aplicable.

§ 20 Préstamos

La Sociedad de Inversión podrá contraer préstamos a corto plazo por cuenta del Fondo de Inversión hasta el valor del 10 % del patrimonio del Fondo.

§ 21 Operaciones de repo

La Sociedad de Inversión está facultada para adquirir activos por cuenta del Fondo de Inversión dentro de las restricciones de inversión dispuestas en la InvFG, estableciendo así un pacto de recompra en el que el vendedor se compromete a volver a comprar estos activos en un plazo determinado y a un precio acordado previamente.

§ 22 Préstamo de valores

La Sociedad de Inversión está facultada para, dentro de las restricciones de inversión de la InvFG, transferir hasta el 30 % de los valores mobiliarios del patrimonio del Fondo empleando un sistema de préstamos de valores estandarizado a favor de terceros acordando un determinado plazo, y con la condición de que el tercero esté obligado a devolver de nuevo los valores mobiliarios transferidos una vez vencido el plazo del préstamo convenido previamente.

§ 23 Modalidades de emisión y reembolso

El cálculo del valor liquidativo se realizará en euros de acuerdo con lo dispuesto en el § 6.

La comisión de suscripción para cubrir los gastos de emisión de la Sociedad asciende a un 3,5 %. Para determinar el precio de emisión se redondeará al alza el importe resultante al céntimo más próximo. El precio de reembolso corresponde al valor liquidativo.

En principio, la emisión de las participaciones no está limitada, no obstante, la Sociedad de Inversión se reserva el derecho de suspender de forma temporal o definitiva la emisión de certificados de participación.

§ 24 Ejercicio financiero

El ejercicio financiero del Fondo de Inversión corresponderá al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de mayo del siguiente año natural.

§ 25 Comisión de gestión, compensación de gastos

La Sociedad de Inversión recibirá por su actividad gestora una comisión **mensual** hasta un importe del **0,06 %** del patrimonio del Fondo, que se calculará sobre la base de los valores de finales de mes.

Por otra parte, la Sociedad de Inversión tendrá derecho al abono de todos los gastos ocasionados por la gestión, en particular, los gastos relacionados con las publicaciones obligatorias, las comisiones de custodia, las comisiones del Banco Depositario y los gastos de auditoría, asesoramiento y cierre.

§ 26 Destino de los rendimientos en la distribución de dividendos

Los beneficios obtenidos durante el ejercicio financiero (intereses y dividendos) podrán repartirse una vez cubiertos los gastos según el criterio de la Sociedad de Inversión. Asimismo, la distribución de los rendimientos procedentes de la enajenación de activos del Fondo de Inversión, incluidos los derechos de suscripción, se realizará según el criterio de la Sociedad de Inversión. Se permite efectuar una distribución de dividendos procedentes de la sustancia del Fondo. El patrimonio del Fondo en ningún caso podrá descender por debajo del valor de los 1.150.000,- EUR debido a las distribuciones de dividendos. Los importes se repartirán **a partir del 1 de septiembre** del próximo ejercicio financiero entre los titulares de participaciones de distribución de dividendos, en su caso, contra el cobro de un cupón; el resto se pasará a una nueva cuenta.

Asimismo, **a partir del 1 de septiembre** se pagará un importe determinado según el § 13 punto 3 de la InvFG que, en su caso, se empleará para satisfacer la obligación de retención del impuesto sobre la renta del capital aplicable sobre los rendimientos equiparables a las retribuciones de los dividendos.

§ 27 Destino de los rendimientos en las participaciones de acumulación con retención del impuesto austriaco sobre la renta del capital (*acumulación*)

Los beneficios obtenidos durante el ejercicio financiero no se repartirán una vez cubiertos los gastos. **En tanto que no se dé en todos los partícipes la condición de una cancelación de los pagos en virtud del § 13 de la InvFG, a partir del 1 de septiembre** del próximo ejercicio financiero se pagará un importe determinado según el § 13 punto 3 de la InvFG que, en su caso, se empleará para satisfacer la obligación de retención del impuesto sobre la renta del capital aplicable sobre los rendimientos equiparables a las retribuciones de los dividendos.

§ 27a Destino de los rendimientos en las participaciones de acumulación sin retención del impuesto austriaco sobre la renta del capital (*contingente extranjero de acumulación plena*)

Los beneficios obtenidos durante el ejercicio financiero no se repartirán una vez cubiertos los gastos. No se efectuará ningún pago en virtud del § 13 punto 3 de la InvFG.

La Sociedad de Inversión asegurará mediante la producción de las certificaciones correspondientes de los organismos que gestionen los depósitos que, en el momento del pago, los certificados de participación únicamente puedan tenerlos los partícipes que no estén sujetos al impuesto nacional sobre la renta o al impuesto nacional de sociedades, o en los que se cumplan los requisitos para la exención en virtud del § 94 de la Ley del impuesto sobre la renta o para la exención del impuesto sobre la renta del capital.

§ 28 Liquidación

Del resultado neto de la liquidación el Banco Depositario recibirá una comisión del 0,5 % del patrimonio del Fondo.

Anexo al Reglamento Especial de Gestión del Fondo

Lista de Bolsas Oficiales de Comercio y de mercados organizados

(versión de julio de 2008)

1. Bolsas Oficiales de Comercio y mercados organizados en los Estados Miembros del EEE

El artículo 16 de la Directiva 93/22/CEE (relativa a los servicios de inversión en el ámbito de los valores negociables) establece que cada Estado Miembro deberá elaborar una lista actual de los mercados regulados que hayan sido autorizados por él. Además, tiene la obligación de comunicar dicha lista a los demás Estados Miembros y a la Comisión.

En este mismo artículo se establece que la Comisión está obligada a publicar una vez al año una lista de los mercados que le han sido notificados.

Como consecuencia de la disminución de los requisitos de acceso y de la especialización en segmentos comerciales, la lista de "mercados regulados" está sometida a continuas modificaciones. Por consiguiente, la Comisión, además de la publicación anual de la lista en el Diario Oficial de la Unión Europea, deberá poner a disposición una versión actualizada en su sitio web oficial.

1.1. Puede consultar la lista en vigor actualmente de los mercados regulados en

http://www.fma.gv.at/cms/site/attachments/0/9/6/CH0236/CMS1230557514954/27072009-liste_geregelte_maerkte.pdf *)

en "Lista de los Mercados Regulados (pdf)".

1.2. En la Lista de los *Mercados Regulados* deben incluirse las siguientes bolsas:

- | | | |
|-------|-------------|----------------------------------|
| 1.2.1 | Finlandia: | OMX Nordic Exchange Helsinki |
| 1.2.2 | Suecia: | OMX Nordic Exchange Stockholm AB |
| 1.2.3 | Luxemburgo: | Euro MTF Luxemburg |

1.3. *Mercados admitidos* en la UE según lo dispuesto en el § 20 apdo. 3 punto 1 letra b de la InvFG:

- | | | |
|-------|---------------|---|
| 1.3.1 | Gran Bretaña: | London Stock Exchange Alternative Investment Market (AIM) |
|-------|---------------|---|

2. Bolsas en países europeos que no son Estados Miembros del EEE

- | | | |
|-----|-----------------------|---|
| 2.1 | Bosnia y Herzegovina: | Sarajevo, Banja Luka |
| 2.2 | Croacia: | Zagreb Stock Exchange |
| 2.3 | Suiza: | SWX Swiss-Exchange |
| 2.4 | Serbia y Montenegro: | Belgrado |
| 2.5 | Turquía: | Estambul (rel. Stock Market solo "National Market") |
| 2.6 | Rusia: | Moscú (RTS Stock Exchange) |

3. Bolsas en países no europeos

- | | | |
|------|------------|---|
| 3.1 | Australia: | Sydney, Hobart, Melbourne, Perth |
| 3.2 | Argentina: | Buenos Aires |
| 3.3 | Brasil: | Río de Janeiro, San Pablo |
| 3.4 | Chile: | Santiago |
| 3.5 | China: | Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange |
| 3.6 | Hong Kong: | Hongkong Stock Exchange |
| 3.7 | India: | Bombay |
| 3.8 | Indonesia: | Yakarta |
| 3.9 | Israel: | Tel Aviv |
| 3.10 | Japón: | Tokyo, Osaka, Nagoya, Kyoto, Fukuoka, Niigata, Sapporo, Hiroshima |
| 3.11 | Canadá: | Toronto, Vancouver, Montreal |
| 3.12 | Corea: | Seúl |

*) La autoridad de supervisión austriaca del mercado financiero (FMA) puede modificar el enlace. Puede acceder al enlace actual en la página de la FMA: www.fma.gv.at, Proveedor, "Información para proveedores en el mercado financiero austriaco", Bolsa, Resumen, Descargas, Lista de los Mercados Regulados.

3.13	Malasia:	Kuala Lumpur
3.14	México:	Ciudad de México
3.15	Nueva Zelanda:	Wellington, Christchurch/Invercargill, Auckland
3.16	Filipinas:	Manila
3.17	Singapur:	Singapur Stock Exchange
3.18	Sudáfrica:	Johannesburgo
3.19	Taiwán:	Taipei
3.20	Tailandia:	Bangkok
3.21	EE UU:	Nueva York, American Stock Exchange (AMEX), New York Stock Exchange (NYSE), Los Angeles/Pacific Stock Exchange, San Francisco/Pacific Stock Exchange, Philadelphia, Chicago, Boston, Cincinnati
3.22	Venezuela:	Caracas
3.23	Emiratos Árabes Unidos:	Abu Dhabi Securities Exchange (ADX)

4. Mercados Organizados en países que no son Estados Miembros de la Comunidad Europea

4.1	Japón:	Over the Counter Market
4.2	Canadá:	Over the Counter Market
4.3	Corea:	Over the Counter Market
4.4	Suiza:	SWX-Swiss Exchange, BX Berne eXchange; Over the Counter Market de los miembros de la International Securities Market Association (ISMA), Zúrich
4.5	EE UU:	Over the Counter Market en el sistema NASDAQ, Over the Counter Market (markets organised by NASD such as Over-the-Counter Equity Market, Municipal Bond Market, Government Securities Market, Corporate Bonds and Public Direct Participation Programs) Over-the-Counter-Market for Agency Mortgage-Backed Securities

5. Bolsas de futuros y mercados de opciones

5.1	Argentina:	Bolsa de Comercio de Buenos Aires
5.2	Australia:	Australian Options Market, Australian Securities Exchange (ASX)
5.3	Brasil:	Bolsa Brasileira de Futuros, Bolsa de Mercadorias & Futuros, Rio de Janeiro Stock Exchange, Sao Paulo Stock Exchange
5.4	Hong Kong:	Hong Kong Futures Exchange Ltd.
5.5	Japón:	Osaka Securities Exchange, Tokyo International Financial Futures Exchange, Tokyo Stock Exchange
5.6	Canadá:	Montreal Exchange, Toronto Futures Exchange
5.7	Corea:	Korea Futures Exchange
5.8	México:	Mercado Mexicano de Derivados
5.9	Nueva Zelanda:	New Zealand Futures & Options Exchange
5.10	Filipinas:	Manila International Futures Exchange
5.11	Singapur:	Singapore International Monetary Exchange
5.12	Eslovaquia:	RM-System Slovakia
5.13	Sudáfrica:	Johannesburg Stock Exchange (JSE), South African Futures Exchange (SAFEX)
5.14	Suiza:	EUREX
5.15	Turquía:	TurkDEX

5.16 EE UU:

American Stock Exchange, Chicago Board Options Exchange, Chicago, Board of Trade, Chicago Mercantile Exchange, Comex, FINEX, Mid America Commodity Exchange, New York Futures Exchange, Pacific Stock Exchange, Philadelphia Stock Exchange, New York Stock Exchange, Boston Options Exchange (BOX)